

## **COMENTARIO SOBRE LA NUEVA LEY DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Ayer, 9 de marzo de 2011 se aprobó en las Cortes Valencianas, con los votos a favor de los grupos parlamentarios Popular y de Compromis y la abstención del Grupo Socialista y del grupo de No Adscritos, la Ley del deporte y la actividad física de la C.V. Se han presentado 343 enmiendas al proyecto de ley redactado por el gobierno valenciano y en el debate parlamentario se han aceptado y transaccionado más de 90 enmiendas. Finalmente el texto se estructura a través de 8 Títulos que recogen una Exposición de motivos, 175 artículos y las disposiciones (2 adicionales, dos transitorias, derogatoria única y 2 finales).

Una de las principales críticas vertidas por la oposición parlamentaria ha sido la escasa participación ofrecida a los diferentes estamentos que configuran el sistema deportivo valenciano, por parte de los redactores del proyecto de ley. Importantes instituciones y entidades del sector han declarado que no han sido consultadas. Las que lo han sido se quejan del poco caso prestado y el escaso tiempo empleado para debatir las propuestas. Esta falta de participación ha sido un grave error de partida que ya se advirtió en las jornadas organizadas por el Colegio de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la C.V. (COLEF) en mayo del año pasado.

Ya se anunció en su día, en aquellas jornadas del COLEF, que las novedades presentadas en el entonces anteproyecto de ley, podían ser desarrolladas, perfectamente, desde el marco de la ley 4/1993 del deporte de la C.V. Que no era necesario un cambio legislativo si lo que se pretendía es poner en marcha algunas de las actuaciones reflejadas en este texto.

Destacan sobre otras novedades, la creación de la **Escola de l'Esport**, la **inspección deportiva** y el **servicio deportivo**

**municipal**, que parecen buenas iniciativas. También es interesante la aceptación de una enmienda transaccionada por los grupos parlamentarios para la creación de una **Comisión permanente del deporte escolar** que establecerá las directrices de un “**Marco autonómico**” sobre esta materia. Sin embargo, lo que queda claro es que no es necesaria una nueva ley para poner en marcha estas iniciativas.

Analizado el texto de esta ley, se observa una peculiar forma de entender el fenómeno del deporte: **su definición**, así como un excesivo intervencionismo sobre la regulación del asociacionismo deportivo. Además, aparecen en el texto varias incongruencias (en un artículo se dice una cosa y en otro todo lo contrario); Se utiliza una deficiente técnica jurídica que puede provocar numerosos problemas a posteriori; Algunos de los artículos pueden resultar accesorios, no aportan nada nuevo y más al contrario pueden suponer un obstáculo para el desarrollo del deporte en general.

En la exposición de motivos se entiende el concepto “deporte” de una forma amplia y se toma como referencia la definición de la Carta Europea del deporte y a reglón seguido, en el articulado (artículo 23 y subsiguientes) se dice otra cosa: “que el deporte y la actividad física son dos materias jurídicas diferentes”.

Se inventa aquí, el redactor del proyecto de ley, unas definiciones que no encontramos en ningún otro ordenamiento. Todas las leyes en España son leyes del “deporte” (incluyen la actividad física como deporte, es decir actividad físico-deportiva). Conciben el deporte como un fenómeno amplio en el que se diferencian básicamente: el deporte federado (con sus estructuras interrelacionadas a nivel nacional e internacional), el deporte para todos (recreativo, salud, etc., que mayor número de participantes acoge en la actualidad) y el deporte profesional (que se diferencia de los anteriores por convertirse en un espectáculo).

Este es el sistema del deporte que encuentra acomodo en la ley Estatal 10/1990, del deporte y así se manifiesta en su preámbulo. Las demás leyes autonómicas han copiado este sistema y lo han desarrollado, convirtiéndose las CCAA y los Ayuntamientos, en los verdaderos motores del deporte popular (para todos) y dejando al Estado las competencias sobre el deporte profesional y, en coordinación con las CCAA, sobre el deporte federado, asegurando su conexión con el sistema internacional.

Se rompe en esta ley la uniformidad conseguida por el ordenamiento jurídico-deportivo español al incorporar una nueva materia, "*la actividad física*". Lo que se provoca de esta manera es una confusión terminológica que puede provocar innumerables problemas jurídicos en el futuro, ya que afectará a materias concurrentes como las titulaciones, profesiones, instalaciones deportivas, actividades deportivas escolares, educativas, seguridad en la práctica, contratación, etc...

La definición de "*actividad física*" es tan ambigua que caben actividades de lo más exóticas y otras de carácter cotidiano (barrer, subir unas escaleras, desplazarse..., moverse en general). Habría que haber explicado a los redactores del proyecto de ley que la inclusión de esta nueva materia en una ley del deporte se justifica únicamente por su intención deportiva (entendiendo el deporte como forma de promoción de la salud, bienestar, relación personal y social, diversión, recreación, etc.). En la actualidad se ha demostrado que la ciudadanía realiza prácticas con intencionalidad deportiva al margen de las competiciones oficiales (federadas), es decir, realizan "*actividad físico-deportiva*", no actividad física que es una capacidad utilizada por las personas en otros muchos contextos sociales, sin fines deportivos. Debería, por tanto, haberse respetado la diferenciación que ya la ley del deporte Estatal hiciera en 1990.

Por otro lado, esta invención ha dado lugar a un sistema asociativo que limita la actividad a la libre asociación de personas y entidades que quieren practicar el deporte al margen de las federaciones deportivas, censurando a los grupos recreativos su capacidad para organizar competiciones deportivas.

Uno de los déficits más importantes, detectado en diferentes estudios consultados, es el poco peso del asociacionismo deportivo en la Comunidad Valenciana. Han sido los Ayuntamientos y las Administraciones públicas, en general, los que han estimulado el desarrollo deportivo. Esta ley que se nos presenta aquí, en lugar de incentivar el asociacionismo deportivo, facilitar-lo, etc., se limita, por puro "intervencionismo", a controlarlo, justificando una falsa protección hacia las federaciones (que seguramente están más preocupadas por conseguir la financiación esperada de la administración que por impedir el desarrollo deportivo de otros).

Las federaciones siempre van a tener la ventaja del sistema deportivo implantado, ya que su interrelación nacional e internacional es insustituible. Lo que debería hacer la administración es apoyar más la estructura federativa, sin tantas interferencias, apoyándola técnica y económicamente, impulsando la idea de adaptación permanente frente a una sociedad que evoluciona muy deprisa, que precisa de organismos y estructuras modernas y competitivas en un mercado abierto.

Además, en consecuencia con este error gravísimo de concepto, se ha instaurado un servicio de inspección que debe controlar que las actividades competitivas, no federadas, tengan que dar cuenta a la federación. Estaríamos rozando la inconstitucionalidad en este planteamiento ya que no se puede prohibir, a ninguna persona o entidad, ejercer su derecho al deporte en régimen libre, sin ataduras ni monopolios. Las únicas garantías que debería preservar la administración, en este caso, son las referentes a la seguridad y a la salud de las personas que practican el deporte, y en este campo

queda todavía mucho por hacer, siendo pocos los avances que se observan en esta ley.

Parece lógico pensar que una nueva ley autonómica del deporte debería facilitar un asociacionismo polideportivo, un asociacionismo deportivo escolar, recreativo y social, para todos, inclusivo, etc. Los avances sociales así lo demandan. Los recientes estudios sociológicos realizados, los planes estratégicos elaborados, etc., así lo han constatado. Sin embargo, en este proyecto de ley, solo encontramos un sistema tradicional de clubes que desarrollan su actividad a nivel federado y unos grupos de recreación deportiva a los que se les coarta a la hora de realizar competiciones deportivas.

Detengámonos un momento en el deporte en edad escolar. Los datos que nos llegan desde estudios recientes realizados nos indican que la obesidad infantil y el sedentarismo son problemas terribles que se están multiplicando en nuestro país de una forma exponencial en los últimos 20 años. ¿Porqué no aprovechar una nueva ley para estimular el asociacionismo deportivo en las escuelas, para impulsar a través de un Plan general de actuación este ámbito fundamental para el futuro del deporte y el bienestar de la población?

En general, el sistema deportivo que presenta esta ley nace anticuado, limita la libertad de actividad a las asociaciones deportivas, entendiendo el deporte de forma restrictiva. Una ley que no tiene en cuenta la realidad social, nace inútil. Simplemente lo que pasará es que la sociedad irá por otro lado, tropezando con esta ley, pero sin detenerse ya que el fenómeno del deporte es imparable.

En cuanto a la jurisdicción deportiva y concretamente a la relación de infracciones y sanciones establecido en la ley dejar constancia de algunas deficiencias que pueden ocasionar problemas posteriores como la infracción a las entidades que no informen a las federaciones al organizar una actividad de competición (sean federadas o no), la entrada de bebidas estimulantes a los eventos

(¿que se entiende por bebida estimulante? ¿El café, la Coca Cola?), etc.

El mandato constitucional obliga a los poderes públicos a fomentar el deporte y la educación física. Obligación que establece el artículo 43 de la Constitución, como principio general de la política económica y social y que se refiere a la protección de la salud. En este ámbito, el de la "salud", es en el cual debe encuadrarse el fomento, también la protección y el servicio al deportista. Por ello, en cualquier regulación de la actividad deportiva que se plantee, debe tenerse en cuenta este bien jurídico a proteger.

Teniendo en cuenta esta premisa que, además, sugiere que, si no existe una necesidad real o si, esta, puede abordarse fácilmente desde el ordenamiento actual, resulta superfluo proponer una nueva ley. Resultaría mucho más necesaria una regulación del ejercicio de las profesiones del deporte, tema que debería haberse abordarse incluso antes que este proyecto de ley, desde las propias competencias autonómicas que en este campo están delegadas. ¡Continuaremos esperando una mejor oportunidad!